



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Deporte y de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V y adiciona la VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso g), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 11 de abril del año 2014, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el derecho de todos los ciudadanos a la cultura física y el deporte, a fin de preservar el bienestar y salud de las personas.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio exponen los promoventes que el deporte en particular, y otras actividades que componen el concepto integrador denominado cultura física, involucran un conjunto de conocimientos, ideas, valores y gestos motores que adquiere el individuo a lo largo de su vida, fundamentos en la motricidad del cuerpo, teniendo como medios para lograr sus propósitos el deporte en sus diversas manifestaciones, la recreación y actividades físicas.

Argumentan que conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de 2011, el artículo 4o. de la Carta Magna en su último párrafo, señala:

*“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

En atención a ello, señalan que a partir de dicha reforma, es necesario que en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se lleve a cabo la respectiva incorporación en esta materia, toda vez que al Estado le corresponde la responsabilidad social de implementar y crear mecanismos y condiciones que permitan la prevención de enfermedades y conservación de la salud del individuo, a través del deporte como medio para preservar esta y canalizar su energía; la cual debe ser accesible para todas las personas, dentro de un marco de objetivos claros y precisos que orienten la formación integral de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que se está ante un modelo en la técnica normativa, primero por el reconocimiento efectivo del derecho de todos los individuos a la cultura física y a la práctica del deporte; posteriormente, el enunciado de los deberes del Estado para garantizar los mencionados derechos, los cuales serán el presupuesto para la condicionalidad material del derecho.

En ese sentido, respecto al derecho que asiste a las personas a ejercer la práctica del deporte, estiman que “no existe el suficiente y debido conocimiento en la sociedad tamaulipeca en cuanto a que el deporte es un derecho fundamental de las personas”; e indican que a la fecha existe una tendencia tradicional en la que las autoridades del Estado asumen la obligación de fomento y protección del deporte en donde las personas no son contempladas directamente, es decir, no son consideradas como sujetos de derechos, ya que sólo se les concibe como integrantes de la acción de fomento público-deportivo.

Expresan que reciente información emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, reveló que México desbancó a Estados Unidos como el País con más obesidad en el mundo, de acuerdo con el estudio “The state of Food and Agriculture 2013”, el organismo indica que México tiene un porcentaje estimado de 32.8% de adultos obesos, por arriba de la cifra de Estados Unidos que reporta 31.8%. Aluden que entre las cifras del 11 de julio del año 2013 el INEGI reportó con el sector salud que 70 mil personas mueren al año, 31.8% de los adultos en México que padecen obesidad, y el 35.2% de los niños en el país tienen sobrepeso.

Señalan que a fin de combatir la obesidad en los tamaulipecos, indudablemente se deben crear medios para desarrollar y fortalecer sus facultades físicas, a través de la activación física, la recreación y el deporte para acceder a medios eficaces tendentes a preservar el bienestar y salud de las personas, para así brindar las oportunidades para desarrollar e incrementar el talento deportivo de los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente manifiestan que su Iniciativa, además, sienta las bases para vincular el deporte y la cultura física a la educación, para dar un salto cualitativo en el que se transformen los patrones de conducta de la sociedad tamaulipeca.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

En principio cabe señalar que el derecho a la cultura física y el deporte es de carácter fundamental y está garantizado por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo contenido se establece que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

En ese sentido, cabe mencionar que este derecho es indispensable para que todo ser humano logre obtener el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Por otro lado, el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, es sin duda la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar de nuestra sociedad, ya que en el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y le permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tanto el procedimiento de reforma constitucional como los tratados internacionales, constituyen fuentes reconocidas para la incorporación de derechos fundamentales al texto de la ley suprema; en el caso concreto, es de señalarse que la lista de los derechos establecidos en la Constitución Política local no es un universo cerrado, de forma que por medio de adiciones a su texto se puede ampliar, máxime cuando se trata de la incorporación de derechos sustentados en la Carta Magna y en tratados internacionales.

En torno a lo anterior es de establecerse que el derecho a la cultura física y el deporte, además de tener pleno sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su origen en el derecho internacional en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se adhirió México en el año de 1981, según el Decreto promulgatorio del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de ese año.

Así también, en 1978, la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en París -Art. 2o.- ratificó en el mundo no sólo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura física. Dado que estos elementos favorecen la integración de los individuos en la sociedad y contribuyen así al mejoramiento de las relaciones interpersonales, a la preservación y mejoría de la salud y a la ocupación sana del tiempo libre, siendo este último elemento esencial en el progreso de los países y en el mejoramiento de su calidad de vida.

Posteriormente la Organización de las Naciones Unidas, retomando la declaración de los Derechos Humanos de 1945, promulgó la Declaración del Milenio del 2000, la cual ratifica el reconocimiento del deporte como derecho fundamental del ser humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, la reforma que se propone pretende dotar de coherencia normativa nuestra Constitución Política local con relación a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos inherentes del derecho internacional, logrando el eficaz y eficiente fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte, lo cual permitirá fortalecer las políticas públicas establecidas por el Gobierno Estatal a fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas de gestión de beneficios directos y comunitarios de deporte, ya que el acondicionamiento físico y el deporte se orientan a la formación de una sociedad con hábitos saludables que realicen sus actividades en plenitud de sus capacidades físicas e intelectuales, en un entorno comunitario de infraestructura deportiva y de recreación, que estimule la activación física, iniciación y alto rendimiento deportivo.

Es así que atendiendo la homogeneidad que debe existir entre la Carta Magna y nuestra Constitución Política local en torno al reconocimiento expreso de derechos fundamentales, así como la observancia al control de convencionalidad que emana del derecho internacional, particularmente de los instrumentos de este ámbito que ha suscrito nuestro país, resulta entonces, en nuestra opinión, procedente la reforma que se analiza.

Cabe poner de relieve que actualmente son 14 entidades federativas, además del Distrito Federal, las que, a partir del año 2011 en que se estableció este derecho en la Carta Magna, homologaron sus leyes fundamentales respecto al mismo, siendo éstas: Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin demérito de la procedencia de la reforma a la Constitución Política local que nos ocupa, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, consideramos atinente realizar algunas modificaciones al texto de la fracción VII que se pretende adicionar al artículo 17, toda vez que para dotar de plena congruencia normativa la homologación que se propone efectuar sobre este derecho fundamental respecto al artículo 4o. de la Carta Magna, resulta preciso incorporarlo en los mismos términos en que se establece en la ley fundamental de la nación, lo que implica apearnos a las dos premisas fundamentales del citado precepto constitucional en sus términos, y que son el establecimiento del derecho fundamental y los actos que conciernen al Estado en el marco de sus obligaciones para garantizarlo.

Es de señalarse que ante la inminente entrada en vigor de una reforma efectuada al mismo artículo objeto de esta acción legislativa en la sesión del Pleno Legislativo celebrada, el mismo día en que se emitió el presente dictamen, se acordó hacer los ajustes conducentes en cuanto a la ubicación de la presente adición en la estructura normativa del citado numeral, a fin de armonizar la presente acción legislativa con la reforma en mención a su entrada en vigor, por lo que se perfeccionó en ese sentido el proyecto de Decreto de la Iniciativa dictaminada a través del presente.

Finalmente es preciso mencionar que la armonización de nuestra Constitución Política local con la Carta Magna, atiende el compromiso asumido por este Poder Legislativo para garantizar a los ciudadanos el acceso a los derechos humanos establecidos en la propia ley suprema, como es el caso de la cultura física y deporte, los cuales coadyuvan el desarrollo integral de toda persona, además de combatir mediante la activación física diversos problemas de salud física que atañen a la sociedad.

Es así que, por todo lo antes expuesto, estimamos justificado declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El...

**I.-** a la **V.-** ...

**VI.-** El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

**VII.-** El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; y

**VIII.-** El derecho a la cultura física y la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE DEPORTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*